

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

9383 *REAL DECRETO 807/2000, de 19 de mayo, por el que se crea en el Ministerio del Interior la Dirección General de Extranjería e Inmigración.*

Por Real Decreto 683/2000, de 12 de mayo, se ha procedido a crear la Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración, con la finalidad de dotar a la estructura orgánica de la Administración General del Estado de los recursos necesarios para hacer frente a la problemática creciente en nuestro país de la inmigración, cuyo tratamiento constituye objetivo prioritario de la gestión del Gobierno.

Al objeto de garantizar la eficacia de la Delegación en el ejercicio de sus funciones, resulta imprescindible crear una nueva Dirección General que le sirva de apoyo en el desarrollo de sus competencias.

En su virtud, a iniciativa del Ministro del Interior, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo único. *Creación de la Dirección General de Extranjería e Inmigración.*

La Delegación del Gobierno para la Extranjería y la Inmigración está integrada por la Dirección General de Extranjería e Inmigración, a la que corresponde la ejecución y puesta en práctica de las medidas que en materia de inmigración, extranjería y asilo se adopten por la mencionada Delegación.

Disposición final primera. *Habilitaciones de crédito y adaptaciones orgánicas.*

El Ministerio de Hacienda realizará las transferencias y habilitaciones de crédito necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Real Decreto. Hasta que se modifique el correspondiente Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio del Interior, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Real Decreto, subsistirán los órganos directivos, las Unidades administrativas y los puestos de trabajo de dicho Departamento afectados por esta modificación.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de mayo de 2000.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Administraciones Públicas,
JESÚS POSADA MORENO

9384 *REAL DECRETO 808/2000, de 19 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de la Presidencia.*

El Real Decreto 557/2000, de 27 de abril, de reestructuración de los Departamentos ministeriales, dictado en virtud de la autorización otorgada al Presidente del Gobierno por el artículo 2.2.j) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece diversas supresiones y modificaciones en el ámbito de los Departamentos ministeriales.

La nueva estructura derivada del citado Real Decreto, que incide en la actual organización del Ministerio de la Presidencia, establecida en el Real Decreto 1891/1996, de 2 de agosto, hace aconsejable adoptar determinadas medidas organizativas que permitan al Departamento iniciar, de forma inmediata, el desarrollo de las funciones que tiene atribuidas.

En su virtud, a iniciativa del Vicepresidente Primero del Gobierno y Ministro de la Presidencia, a propuesta del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 19 de mayo de 2000,

DISPONGO:

Artículo 1. *Estructura básica del Ministerio de la Presidencia.*

El Ministerio de la Presidencia se estructura en los siguientes órganos superiores y directivos:

1. La Secretaría de Estado de Relaciones con las Cortes, de la que depende la Dirección General de Relaciones con las Cortes.

2. La Subsecretaría de la Presidencia, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Secretaría General Técnica.
- b) La Dirección General del Secretariado del Gobierno.
- c) La Dirección General de Recursos Humanos, Servicios e Infraestructura, que ejercerá las funciones correspondientes a dichas materias respecto del Departamento, la Presidencia del Gobierno y el Ministro Portavoz del Gobierno.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno,